



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ ALFONSO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00063 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Allegó el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, memorial acompañado de constancias de remisión a través de correo electrónico, de la notificación personal del codemandado JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ ALFONSO a la dirección gerencia.serie@gmail.com con acuse de recibo el 17 de mayo de 2022.

No obstante, el memorialista no manifiesta de donde se obtuvo el conocimiento de que dicha cuenta pertenezca al señor ÁLVAREZ ALFONSO, así como tampoco allegó comunicaciones cruzadas con este a través de la misma.

Ahora bien, se advierte que la parte demandante si indicó en el acápite de notificaciones de la demanda que, el correo electrónico anotado corresponde al codemandado JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ ALFONSO.

Al respecto, el artículo 91 del Código General del Proceso consagra:

En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro

de los tres (3) días siguientes, vencidos lo cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. (Negrilla con intención)

(...)

Pues bien, teniendo en cuenta que dicha notificación se efectuó en vigencia del Decreto 806 de 2020, resultaba procedente requerir al apoderado del Fondo Nacional de Garantías a fin de que efectuara las manifestaciones correspondientes en aras de tener como válida dicha notificación; no obstante, debido a que a la misma no se anexó el auto calendado 23 de julio de 2021 (Archivo 49) mediante el cual se aceptó corrección a la demanda efectuada por la entidad bancaria demandante BANCO DE BOGOTA, no resulta procedente tener como válida dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 14 de junio de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **af5562810a1b98690d2fe782fedac400031e211bf872dc1743a0828e90a3b84**

Documento generado en 13/06/2022 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>